



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RICARDO CÁRDENAS ALARCÓN, a través de apoderado presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca y el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villeta, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso dentro del asunto penal con número de radicado 25402610118020148002101.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta juangp@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado vinculado a la presente acción constitucional deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Pruebas de oficio

4.1. Solicitar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Villeta, Cundinamarca, copia de la decisión proferida el 24 de junio de 2021 dentro de la causa penal con número 25402610118020148002101.

4.2. Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Superior Cundinamarca, copia de la decisión proferida dentro de la causa penal de la referencia.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal 2021